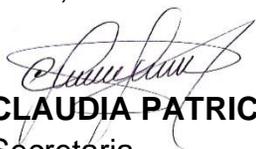


Informe secretarial: En la fecha paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se ha recibido memorial por parte de los demandados señores, Mauricio Ospina Giraldo y Alejandro Ospina Giraldo, a través de la apoderada judicial, en el cual contestan la demanda. Sírvase disponer. Obando, Valle, marzo 14 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Tiene Por No Contestada La Demanda Por extemporánea
Auto No. **221**
Proceso: Verbal - División Material De Un Bien Inmueble
Demandante: Dagoberto Diaz Abadía
Demandado: Mauricio Ospina Giraldo y Alejandro Ospina Giraldo
Radicación: 2022-00213-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y revisada por parte del Despacho el escrito de contestación de la demanda, se advierte que la misma se contesto de manera extemporánea, toda vez que mediante Auto No. 067 fechado el 02 de febrero de 2023, el despacho acepta la notificación por conducta concluyente, de conformidad con las previsiones del artículo 301 del C.G. del P, a los demandados Mauricio Ospina Giraldo y Alejandro Ospina Giraldo y dispone el traslado de la demanda y los anexos a la parte demandada, por el termino de Ley, el mismo que fue realizado el día 06 de febrero del año 2023, teniendo un término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales empezaban a correr dos (2) días siguientes al traslado de la misma, es decir del 09 al 22 de febrero de 2023, y la contestación fue allegada el día 01 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y luego de realizar el respectivo computo de términos, queda claro que dicho término venció el día 22 de febrero de 2023, por tanto, la contestación de la demanda, fue presentada cinco (5) día después al vencimiento del término otorgado para ello, trayendo como consecuencia el tenerse la misma como no presentada, al haberlo hecho en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte demandada, señores Mauricio Ospina Giraldo y Alejandro Ospina Giraldo, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, por haberlo realizado en forma extemporánea.

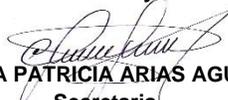
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No. 031 El anterior auto se notifica Hoy 15 de marzo de <u>2023</u></p> <p> CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria</p>

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 221 DEL 14/03/2023